

**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA IQTEK SOLUTIONS, S.R.L., DEL PROCEDIMIENTO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CCC-CP-2022-0017, PARA LA ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE RESPALDO (BACKUP), DE DATOS, REPLICACIÓN Y LICENCIAS PARA EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

**ENTRE:**

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva Licda. **Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará "EL INDOTEL";

De la otra parte, **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente núm. 1-30-87696-7, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo núm. 87130SD, con su domicilio social en la calle Gala, 8 , Arroyo Hondo Viejo 10604, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente el señor **FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN**, dominicano, mayor de edad, casado, titular cédula de identidad y electoral núm. 001-0908680-1, domiciliado y residente en la Calle Cotorra Núm. 2, Sector Mirador del Este, Santo Domingo Este, República Dominicana, la cual, en lo adelante del presente contrato se denominará "IQTEK SOLUTIONS, S.R.L., o "EL PROVEEDOR";

Cuando el **INDOTEL** y **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L** sean designados conjuntamente, se denominarán como "LAS PARTES".

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

**POR CUANTO:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Licitación Pública.

*ASCA*

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en el numeral 4 del artículo 16 de la citada Ley, una comparación de precios consiste en: "una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores (...)".

**POR CUANTO:** En fecha 02 de noviembre de 2022, el **Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL** en su Resolución núm. CCC-070-2022, aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designa los peritos para la adquisición de equipos informáticos para uso institucional. Procedimiento que de acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones realizadas mediante Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre de 2006 y el Decreto núm. 543-12, y el monto involucrado conforme al umbral establecido, debía efectuarse mediante la modalidad de Comparación de Precios;

**POR CUANTO:** En fecha 15 de noviembre de 2022, EL INDOTEL convocó a participar en la Comparación de Precios INDOTEL/CCC-CP-2022-0017, para **LA ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE RESPALDO (BACKUP) DE DATOS, REPLICACION Y LICENCIAS PARA EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

**POR CUANTO:** El día 29 de Noviembre del 2022, se celebró el acto de apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) de los oferentes participantes en el proceso, a saber: **SINERGIT, S.A. y IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**

**POR CUANTO:** Posterior a las evaluaciones de las ofertas técnicas, así como de las credenciales legales presentadas por los oferentes participantes, las empresas **SINERGIT, S.A. y IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, quedaron habilitadas para el Acto de Apertura de su Sobre B (Oferta Económica), el cual fue celebrada el día 13 de Diciembre del 2022.

**POR CUANTO:** Luego de las evaluaciones correspondientes y la apertura del Sobre B (Oferta Económica) de los oferentes habilitados, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL, en fecha 20 de diciembre de 2022 mediante Resolución núm. **CCC-081-2022**, declaró a la empresa **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, como adjudicataria del Proceso de Comparación de Precios INDOTEL/CCC-CP-2022-0017 para la **ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE RESPALDO (BACKUP) DE DATOS, REPLICACIÓN Y LICENCIAS PARA EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

**POR CUANTO:** Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, empresa **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Fianza No 1-Ffc-11843, de la "Compañía Dominicana de Seguros, SRL.", correspondiente a un cuatro (4%) del monto total adjudicado, por valor de CIENTO SEIS MIL DIECIOCHO Con 024/100 (RD\$106,018.24). Todo esto en

*ATCA*

cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS**

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**
- c) **Entidad Contratante:** Instituto Dominicano De Las Telecomunicaciones (INDOTEL).
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Falta Grave:** Incumplir sus obligaciones contractuales para la provisión de bienes, ejecución de un proyecto, una obra o servicio no importa el procedimiento de adjudicación, por causas imputables al proveedor.
- f) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada por derecho común.
- g) **Bienes y Servicios:** Esta definición abarca todos los bienes muebles y servicios conexos que deben ser provistos bajo este contrato por **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**,

**ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO**

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas.
- c) La Oferta Técnica y Económica.

*ADT*

d) Las Garantías.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**

Adquisición e Implementación de Sistemas de Respaldo (Backup) de Datos, Replicación Y Licencias, para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

Mediante el presente contrato IQTEK SOLUTIONS S.R.L., se compromete proveer al INDOTEL los siguientes bienes y sus correspondientes servicios conexos:

- 6 x paquetes de 10 licencias de Veeam Backup and Replicator. un (1) año de soporte técnico en producción 24/7. Para un total de 60 licencias.
- 3x QNAP 12-Bay 2U rackmount NAS, Intel® Xeon® E-2236 6-core 3.4 GHz processor (burst up to 4.8 GHz), 32 GB UDIMM DDR4 (4 x 32GB), 12x 2.5"/3.5" SATA HDD/SSD, 4 GigaLan, 2 x 10GbE SFP+ SmartNIC, 2 x 10GBase-T, 500W redundant power supply, QuTS hero O.S. with ZFS, deduplication, compress, snapshots, optional fibre channel FC support.

**Equipos Propuestos:**

DESCRIPCION DEL EQUIPO	SKU	CAN
I Componentes		
QNAP 12-Bay 2U rackmount NAS, Intel® Xeon® E-2236 6-core 3.4 GHz processor (burst up to 4.8 GHz), 32 GB UDIMM DDR4 (4 x 32GB), 12x 2.5"/3.5" SATA HDD/SSD, 4 GigaLan, 2 x 10GbE SFP+ SmartNIC, 2 x 10GBase-T, 500W redundant power supply, QuTS hero O.S. with ZFS, deduplication, compress, snapshots, optional fibre channel FC support	TS-hl283XU-RP-E2236-32G-US	3
QNAP Rail Kit for 2U Rackmount Models	RAIL-B02	3
Seagate IronWolf ST4000NE001- Disco Duro	ST4000NE001	36
veeam paquetes de 10 licencias cada uno		
LA BACKUP & REPL UNIV LIC INCLLICS ENT PLUS ED 1YR SUB UB 8i P 24/7 1 SUP	P-VBRVUL-0I-SU1YP-00	6

**Detalle de las tareas a realizar.**

Veeam Backup & Replicación - Instalación/Configuración Básica	
1	Project Manager
2	Instalación y Conf Básica Veam Backup

*ATCA*

3	Creación de Jobs de respaldo y Jobs de replicación
4	Ejecución de pruebas
5	Documentación
6	Transferencia de conocimiento

### **NAS - Instalación/Configuración Básica**

Project Manager
Instalación física de servidores -1 hora por servidor
Configuración de out-of-band mgmt (iDRAC, CIMC, iLO, IMM, etc), arreglo de discos locales y políticas de BIOS
Instalación de sistema operativo
Configuración de roles y features de NAS/iSCSI, interfaces y protocolos
Configuración de volúmenes y carpetas compartidas
Ejecución de pruebas
Documentación
Transferencia de conocimiento

**PÁRRAFO I:** IQTEK SOLUTIONS, S.R.L., se compromete a cumplir con la entrega de todos los bienes requeridos, bajo las características, condiciones y especificaciones técnicas, detalladas en su propuesta técnica, la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento.

**PÁRRAFO II:** Los bienes propuestos serán entregados en el domicilio indicado por el CLIENTE a los treinta (30) calendario, contados a partir de la firma del presente contrato.

### **ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO**

**LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes, servicios v licencias obieto del presente Contrato, asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 61/100 (RD\$2,585,601.99), detallado de la manera siguiente:**

**LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes y servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 61/100 (RD\$2,225,301.61) con impuestos incluidos.**

El monto a pagar por las Licencias, asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 38/100 (RD\$360,300.38)** sin impuestos incluidos.

### **ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.**

**5.1** Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, y se realizarán según se indica a continuación:

a) Un primer pago de un veinte por ciento (20%) del monto adjudicado, dentro de los diez (10) días hábiles luego del registro de contrato ante la Contraloría General de la República.

b) Un segundo pago correspondiente al ochenta por ciento (80%) restante, luego del acta de aceptación, por parte del INDOTEL.

ATCA



**5.2 IQTEK SOLUTIONS S.R.L.**, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**5.3 IQTEK SOLUTIONS S.R.L.**, declara y reconoce que el INDOTEL, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, al tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

**5.4 IQTEK SOLUTIONS S.R.L.**, reconoce y acepta que el INDOTEL es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **EL PROVEEDOR**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el INDOTEL debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el INDOTEL no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

#### **ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

**6.1** Este contrato tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de firma del mismo.

**6.2 IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, iniciará el suministro de los bienes y la migración que se requieran mediante el correspondiente pedido, sustentado en el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, que forma parte constitutiva, obligatoria y vinculante del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LA SEGUNDA PARTE**

**7.1 IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, en la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Cumplir con la entrega de equipos y las licencias en el plazo establecido en el presente contrato.
2. Brindar los servicios informáticos con las características técnicas y funcionalidades establecidas en el Pliego de Condiciones y en las Ofertas Técnica y Económica entregadas por **IQTEK SOLUTIONS S.R.L.**,
3. Entregar la garantía sobre el buen funcionamiento de los medios físicos/digitales y software entregados.

4. Garantizar los servicios conexos contenidos en su propuesta y que se deriven y se requieran para el cumplimiento y apropiada ejecución del objeto del presente contrato.
5. **EL PROVEEDOR** presentará a **EL INDOTEL**, de su propia iniciativa o a solicitud, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato. Asimismo, atenderá oportunamente todas las consultas que el **INDOTEL** y/o supervisor realicen sobre la implementación antes, durante y después del proceso.
6. **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, ejecutará y concluirá el objeto del contrato, y subsanará cualquier situación, deficiencia, faltas o errores identificados por **EL INDOTEL**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
7. **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, asumirá todos los costos que genere la entrega de las licencias.
8. **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Obrando con lealtad y buena fe evitando dilaciones y trabas.
9. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
10. Presentar la factura correspondiente para fines de pago.
11. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **EL PROVEEDOR**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.
12. **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

#### **ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.**

1. Pagar la suma establecida en el artículo **CUARTO** del presente contrato.
2. Cooperar con **IQTEK SOLUTIONS S.R.L.**, para una adecuada ejecución del presente contrato.
3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario.
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**.

#### **ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL**

ATCA

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

## **ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

**10.1** Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**10.2** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**10.3** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**10.4** Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, no concluye sus obligaciones en el plazo establecido, **EL INDOTEL** podrá extender el Contrato por un tiempo adicional en el cual **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, para que pueda cumplir con sus obligaciones, debido únicamente a esta causa.

**10.5** **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes.

**10.6** Si **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## **ARTÍCULO 11.- MEDIDAS A TOMAR**

**LAS PARTES** acuerdan que:

*ASTA*



- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## **ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE PAGOS ADICIONALES**

**IQTEK SOLUTIONS S.R.L., no se Beneficiará de Otros Pagos.** El pago que será recibido por previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **IQTEK SOLUTIONS S.R.L.,** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

## **ARTÍCULO 13.- GARANTÍAS.**

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, **Las Partes** acuerdan otorgar a favor de este las siguientes garantías:

### **13.1 Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.-**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **IQTEK SOLUTIONS S.R.L.,** hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato No 1-Ffc-11843, de la "Compañía Dominicana de Seguros, SRL.", correspondiente a un cuatro (4%) del monto total adjudicado, por valor de CIENTO SEIS MIL DIECIOCHO Con 024/100 (RD\$106,018.24). Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012). Vigente hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2023.

**PÁRRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

### **13.2 Garantía y Soporte:**

- Soporte directo con el fabricante por 12 Meses con atención 24x7.
- Garantía de Hardware de las unidades de NAS de 60 meses.

*ASTCA*

- Se incluye instalación y configuración de los productos ofertados.

#### **ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

14.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

#### **14.2 Cesión de Contrato**

**IQTEK SOLUTIONS S.R.L.**, no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo, ni ningún beneficio o participación o emergente en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **IQTEK SOLUTIONS S.R.L.**, será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

#### **ARTÍCULO 15.- SUB-CONTRATACIONES**

**IQTEK SOLUTIONS S.R.L.**, no podrá otorgar subcontrataciones, sin el previo consentimiento por escrito de **EL INDOTEL**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **INDOTEL**, no eximirá a **IQTEK SOLUTIONS S.R.L.**, de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato.

De igual manera, queda entendido que **IQTEK SOLUTIONS S.R.L.**, será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

#### **ARTÍCULO 16.- RESCISIÓN DEL CONTRATO**

**EL INDOTEL** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave o incumplimiento del objeto o de las obligaciones del contrato por parte de **IQTEK SOLUTIONS S.R.L.**, y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito comprobados. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **IQTEK SOLUTIONS S.R.L.**, por las sumas adeudadas.

**EL INDOTEL** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **IQTEK SOLUTIONS S.R.L.**, fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

*ATC*

En el caso en que IQTEK SOLUTIONS S.R.L., desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, EL INDOTEL compensará a IQTEK SOLUTIONS S.R.L., de acuerdo al porcentaje del contrato ejecutado a la fecha.

#### **ARTÍCULO 17.- CESE DE DERECHOS**

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (I) Aquellos derechos y obligaciones del INDOTEL que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

#### **ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO**

La violación del régimen de prohibiciones establecida en el artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL INDOTEL.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del contrato.

#### **ARTÍCULO 19.- ARREGLO DE CONFLICTOS**

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

#### **ARTÍCULO 20.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

#### **ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 22.- IDIOMA OFICIAL**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ASCA

## **ARTÍCULO 23.- TITULOS**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

## **ARTÍCULO 24.- AJUSTES EN CASO DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

**24.1** En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común dominicano.

**24.2 IQTEK SOLUTIONS S.R.L.**, realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

## **ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN DE DOMICILIO**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

## **ARTÍCULO 26.- ACUERDO INTEGRO**

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


*ASTC*

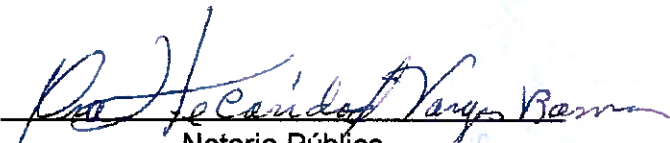
Por el Instituto Dominicano de las  
Telecomunicaciones, (INDOTEL):

Ada Julissa Cruz Abreu  
Directora Ejecutiva

Por IQTEK SOLUTIONS, SRL.

Franklyn Geovanny Ciprian Goodin  
Gerente

YO , Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 270; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Ada Julissa Cruz Abreu** y **Franklyn Geovanny Ciprian Goodin**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintey ocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

  
Notaria Público

CON-000388-22